



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3043-SOT-1271, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Medicina número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con tres establecimientos en planta baja con los giros de imprenta digital, internet y venta de crepas.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para imprenta digital o fotocopiado, internet y venta de crepas están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.





Asimismo, de las documentales presentadas por quien manifestó ser el propietario del inmueble objeto de la denuncia cuenta con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, mismos que fueron corroborados en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con folios 62567-11JIMA10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de venta de comida elaborada en **25 m²**, folio 63538-11GADA10 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez para el giro de internet en **33 m²** y folio 62561-11PEAR10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de centro de copiado en **25 m²**, los cuales fueron emitidos conforme al Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles en una superficie de hasta 100 m². -----

En virtud de lo anterior, se desprende que al inmueble localizado en calle Medicina número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de para imprenta digital o fotocopiado, internet y venta de crepas están permitidos únicamente en planta baja. Asimismo, el predio de referencia cuenta con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 62567-11JIMA10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de venta de comida elaborada en **25 m²**, folio 63538-11GADA10 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez para el giro de internet en **33 m²** y folio 62561-11PEAR10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de centro de copiado en **25 m²**, emitidos conforme al Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles en una superficie de hasta 100 m². -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con tres establecimientos en planta baja con los giros de imprenta digital, internet y venta de crepas. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de la denuncia con dos Declaraciones de Apertura para el giro de servicio de **internet** de fecha tres de diciembre de dos mil diez y para el giro de **centro de copiado** de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. -----

Por su parte, una persona que se ostentó como propietario del inmueble presentó copia simple de los Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio COAVREG2014-06-0600114436 para el establecimiento denominado "**Crepas Marco**", folio COAVREG2014-01-0700101304 para el establecimiento denominado "**Internet Enlace**" y folio COAVREG2014-06-0200113844 para el establecimiento denominado "**Imprenta Digital**". -----

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-1541-2016 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en los establecimientos de referencia, a fin de que cuenten con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles y en caso contrario imponga las medidas y sanciones procedentes. -----

Por lo anterior, los establecimientos mercantiles para imprenta digital, internet y venta de crepas en el predio ubicado en calle Medicina número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán no cuentan con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no obstante, una persona que se ostentó como propietario del inmueble de referencia presentó los Avisos con número de folio COAVREG2014-06-0600114436 para el establecimiento denominado "**Crepas Marco**", folio COAVREG2014-01-0700101304 para





el establecimiento denominado "Internet Enlace" y folio COAVREG2014-06-0200113844 para el establecimiento denominado "Imprenta Digital". -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán corroborar la existencia de los Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio COAVREG2014-06-0600114436 para el establecimiento denominado "Crepas Marco", folio COAVREG2014-01-0700101304 para el establecimiento denominado "Internet Enlace" y folio COAVREG2014-06-0200113844 para el establecimiento denominado "Imprenta Digital" y en caso contrario realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-1541-2016 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a fin de que cuenten con el Aviso correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Medicina número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con tres establecimientos en planta baja con los giros de imprenta digital, internet y venta de crepas. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para imprenta digital o fotocopiado, internet y venta de crepas están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. El inmueble de referencia cuenta con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 62567-11JIMA10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de venta de **comida elaborada en 25 m²**, folio 63538-11GADA10 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez para el giro de **internet en 33 m²** y folio 62561-11PEAR10 de fecha diez de noviembre de dos mil diez para el giro de **centro de copiado en 25 m²**, los cuales fueron emitidos conforme al Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles en una superficie de hasta 100 m². ----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta para el inmueble objeto de denuncia con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos de imprenta digital, internet y venta de crepas. -----
5. Una persona que se ostentó como propietario proporcionó copia simple de los Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio COAVREG2014-06-0600114436 para el establecimiento denominado "Crepas Marco", folio COAVREG2014-01-0700101304 para el establecimiento denominado "Internet Enlace" y folio COAVREG2014-06-0200113844 para el establecimiento denominado "Imprenta Digital". -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3043-SOT-1271

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán corroborar la existencia de los Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio COAVREG2014-06-0600114436 para el establecimiento denominado "Crepas Marco", folio COAVREG2014-01-0700101304 para el establecimiento denominado "Internet Enlace" y folio COAVREG2014-06-0200113844 para el establecimiento denominado "Imprenta Digital" y en caso contrario realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-1541-2016 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a fin de que cuenten con el Aviso correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/EBP

